



JDO. CONTENCIOSO/ADMTVO. N. 1

PALMA DE MALLORCA

Modelo: S40120

C/ JOAN LLUÍS ESTELRICH Nº 10
971729591-971715329

Equipo/usuario: RRM

N.I.G: 07040 45 3 2015 0001426

Procedimiento: PA PROCEDIMIENTO ABREVIADO 0000302 /2015 /

Sobre PROCESOS CONTENCIOSOS-ADMINISTRATIVOS

De D/ña: JESUS CHICO REBOLLO

Contra D/ña: AJUNTAMENT SON SERVERA

Procurador Sr./a. D./Dña: XIM AGUILO DE CACERES PLANAS

D^a. AURORA PÉREZ PORTERO, Letrada de la Administración de Justicia de JDO. CONTENCIOSO/ADMTVO. N. 1 001, de los de PALMA DE MALLORCA.

POR EL PRESENTE HAGO CONSTAR: Que en los autos de PROCEDIMIENTO ABREVIADO 0000302 /2015 ha recaído Sentencia que ha devenido firme, del tenor literal:

SENTENCIA nº 300/2016

En Palma de Mallorca a uno de septiembre de 2016.

Vistos por mí, MONICA GARCIA BARTOLOME, Juez sustituta en funciones de refuerzo del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de los de Palma de Mallorca, los presentes autos de Procedimiento Abreviado num. 302/2016, incoados en virtud de recurso interpuesto por la letrado Sra. Moragón Planas, en nombre y representación de D. JESUS CHICO REBOLLO, dirigido contra la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto por la recurrente contra la resolución de fecha 27 de abril de 2015, Decreto de Alcaldía 571/2015, desestimatoria de la solicitud de ayuda de formación por él solicitada; siendo la cuantía del presente recurso de 818,06 euros, dicto la siguiente resolución con fundamento en los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por la parte actora a través de su representación procesal, se interpuso recurso contencioso-

Firma válida

Firmado por: CA-PÉREZ PORTERO
AURORA
C/ de la Administración 000100,
SERIALNUMBER-02026045,

administrativo contra la resolución presunta desestimatoria de recurso de reposición interpuesto contra la Resolución citada.

SEGUNDO. - Admitida a trámite la demanda, se dio traslado a la demandada, requiriendo el envío del expediente administrativo, lo que efectuó en tiempo y forma, entregándose a la recurrente a fin de que pudiera hacer alegaciones en el acto de la vista, que quedó señalada para el día seis de junio, celebrándose con el resultado que consta en la grabación digital.

TERCERO. - En la tramitación de este procedimiento se han observado las prescripciones legales, a excepción del plazo para dictar sentencia debido a la carga de trabajo que pende sobre este Juzgado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. - La recurrente ostenta la condición de Policía Local, funcionario de carrera, del Ayuntamiento de Son Servera. Encontrándose cursando estudios de Grado en Criminología en la Universidad Oberta de Catalunya, solicita a la Corporación Municipal una ayuda o subvención para la formación académica de carácter voluntario con base en el Acuerdo aplicable al personal funcionario del Ayuntamiento de Son Servera, publicado en el BOIB de 24 de enero de 2015, la cual le es denegada por el Ayuntamiento en base a que la solicitud no responde a una formación requerida por su puesto de trabajo, si no que responde a un interés personal.

La recurrente alega en cambio que el grado en Criminología es requisito indispensable para la promoción a inspector o subinspector, por lo que la ayuda le ha sido indebidamente denegada.

SEGUNDO. - Normativa aplicable:

Acuerdo aplicable al personal funcionario del Ayuntamiento de Son Servera (BOIB Núm. 012 - 24 / Enero / 2015, Págs. 2913 a 2929)

ARTÍCULO 28.- FORMACIÓN

Gestión de la formación.

La formación del personal se define como un conjunto de actividades dirigidas a mejorar la competencia y la cualificación del personal trabajadora o trabajador públicos, para hacer compatibles la mayor eficacia y la mejora de la calidad de los servicios con la formación individual, la motivación y la promoción profesional.

Anualmente, el Ajuntament de Son Servera, previo estudio de la Comisión Paritaria, confeccionará un programa de formación. Este programa debe fomentar la formación continua y permanente del

personal funcionario en el ejercicio de los trabajos encomendados, superación de métodos y sistemas. El esfuerzo formativo del personal funcionario se debe tener en cuenta en las distintas convocatorias que se realicen a los efectos de ascenso o promoción.

2. Principios generales.

El personal tiene derecho a la facilidad para realizar estudios para obtener títulos académicos o profesionales reconocidos oficialmente, así como cursos de perfeccionamiento profesional y acceso a cursos de capacitación o reconversión profesional que tengan una relación directa con el puesto de trabajo.

A todos los efectos, el Ajuntament se adhiere al Acuerdo de formación continua de las administraciones públicas.../..

4. Formación voluntaria.

La formación tiene, en general, carácter voluntario, pero se han de establecer las siguientes medidas de fomento:

a) El personal del Ajuntament dispondrán de un crédito anual de 60 horas no recuperables para asistir a acciones formativas programadas por otras instituciones públicas o privadas dentro de su jornada laboral, siempre que el calendario y horarios de las acciones formativas mencionadas coincidan con la jornada laboral de los interesados. Las trabajadoras y los trabajadores públicos están obligados a presentar los justificantes de asistencia a dichas acciones formativas. El Ajuntament puede solicitar los justificantes de la asistencia a las actividades.

El personal funcionario del Ajuntament tienen derecho a solicitar la admisión a las acciones formativas que se programen dentro de la jornada laboral, si bien la concreta asignación de los cursos se realizará de acuerdo con los principios de igualdad, publicidad e idoneidad.

b) El Ajuntament subvencionará, total o parcialmente, los estudios o acciones formativas realizados fuera de la jornada laboral que cumplan los mismos objetivos que los fijados para el resto de acciones formativas incluidas en el presente capítulo. Se establecen los siguientes criterios para subvencionar las actividades formativas anunciadas, con solicitud previa del interesado a la Comisión Paritaria para su estudio y aprobación:

Los estudios o acciones formativas se impartirán en centros oficiales o entidades promotoras de formación continua debidamente acreditadas.

El límite de cursos subvencionados por funcionario y año se fija en 3.

El límite del importe subvencionado por funcionario y año se fija en 900 €.

El baremo de subvención de los cursos es el siguiente:

Cursos de 0 a 500 €; se subvencionará el 100%;

Cursos de más de 500 €, se subvencionará el 100% de los primeros 500 € y el 50% de la cantidad restante hasta el límite de 750 €.

El Ajuntament dotará anualmente una partida de 30.000 € para subvencionar estos conceptos, ampliable en función de la demanda de los cursos y de la disponibilidad presupuestaria. La aplicación de dicho gasto estará siempre de acuerdo con un principio de proporcionalidad y de ponderación entre las diferentes áreas que forman el Ajuntament de Son Servera.

c) La corporación facilitará los medios y la realización de todo tipo de formación on-line relacionada con el puesto de trabajo, así mismo cuando la realización de formación a distancia se realice fuera de la jornada de trabajo quedará supeditada al punto 4.a) siempre y cuando la trabajadora o el trabajador demuestre su asistencia mediante un certificado expedido por la entidad promotora."

Si bien es cierto que el Real Decreto 614/1995, de 21 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de los procesos selectivos y de formación del Cuerpo Nacional de Policía, no establece como requisito imprescindible la titulación de grado para la promoción dentro del cuerpo, la titulación de grado en Criminología que se halla cursando el recurrente presenta una clara y evidente relación con las funciones de agente de Policía que desempeña el actor. En efecto, la Ley Orgánica 2/86, de 13 de Marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en su artículo 53 establece:

1. Los Cuerpos de Policía local deberán ejercer las siguientes funciones:

...."Participar en las funciones de Policía Judicial, en la forma establecida en el art. 29,2 de esta ley".

...Efectuar diligencias de prevención y cuantas actuaciones tiendan a evitar la comisión de actos delictivos en el marco de colaboración establecido en las Juntas de Seguridad..."

Y el mismo cuerpo legal :

De la organización de Unidades de Policía Judicial

Artículo 29

1. Las funciones de Policía Judicial que se mencionan en el artículo 126 de la Constitución serán ejercidas por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, a través de las Unidades que se regulan en el presente capítulo.

2. Para el cumplimiento de dicha función tendrán carácter colaborador de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado el personal de Policía de las Comunidades **Autónomas y de las Corporaciones Locales**.

En segundo lugar, la resolución recurrida alega que no se trata de un requerimiento por razón de su trabajo, pero sin embargo, y a mayor abundamiento de lo dicho, el acuerdo aplicable a los funcionarios del Ayuntamiento no establece expresamente tal requisito, si no simplemente tener una

relación directa con el mismo, que a juicio de esta juzgadora, y a tenor de lo expuesto, concurre a todas luces.

Sin embargo, y a pesar de lo dicho hasta ahora, es cierto que el recurrente insta la subvención nada más formalizar la matrícula, como consta en la documental que el mismo aporta, y por tanto, sin certificar, ya no la asistencia (al tratarse de formación a distancia), pero sí el haber atendido la formación con el necesario aprovechamiento que justificaría el destino del dinero público solicitado.

TERCERO. - En razón de que la desestimación del recurso no se funda en las razones aducidas en la resolución sancionadora, no se hace imposición de costas a la recurrente, la cuales se declaran de oficio.

Vistos los preceptos citados y los demás de general y pertinente aplicación

FALLO

Que debo desestimar y desestimo el recurso contencioso Administrativo interpuesto por la representación procesal de D. JESUS CHICO REBOLLO, contra la desestimación presunta de la solicitud de ayuda para la formación voluntaria por importe de 818,06 euros que formuló el 17 de febrero de 2015 al Ayuntamiento de Son Servera, resolución que se confirma por resultar ajustada a Derecho.

Se declaran de oficio las costas causadas.

Notifíquese la presente a las partes haciéndoles saber que contra esta sentencia no cabe interponer recurso.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Concuerda bien y fielmente con su original al que me remito y, para que así conste, extiendo y firmo el presente testimonio en PALMA DE MALLORCA, a veinticuatro de octubre de dos mil dieciséis.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

